

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 239/2023

ACTOR: MUNICIPIO DE TLALIXCOYAN,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de Mario Alfonso Lozano Moreno, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Tlalixcoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	003173

Documentales que fueron recibidas el veintidós de febrero del año en curso, mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que plantea Mario Alfonso Lozano Moreno, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Tlalixcoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contra el Poder Ejecutivo Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que impugna lo siguiente:

“IV.- ACTOS RECLAMADOS

1.- Al Poder Ejecutivo de la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

a).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante Oficio No. 351-A-2697, de fecha 26 de julio de 2022, el cual fue notificado por correo electrónico el día 16 de enero del año 2023, por la cual se niega afectar las participaciones federales del Estado de Veracruz y/o del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de que la Federación pague directamente las aportaciones y participaciones federales omitidas de ministrar al Municipio de Tlalixcoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, pertenecientes al FISMDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) de los meses agosto, septiembre y octubre del año 2016; de los recursos del Remanente de Bursatilización; de los recursos Del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión-A-2016' FORTAFIN A 2016 y de los recursos Del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión-B-2016' FORTAFIN B 2016; y de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2015 y 2016, debido a que el Estado de Veracruz incumplió con la obligación constitucional de ministrarlas de forma puntual, efectiva y completas a efecto de no ocasionar una afectación a nuestra hacienda municipal.

b).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante Oficio No. 351-A-2697, de fecha 26 de julio de 2022, el

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

cual me fue notificado por correo electrónico el día 16 de enero del año 2023, por la cual se niega afectar las participaciones federales del Estado de Veracruz y/o Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de que la Federación pague directamente las aportaciones y participaciones federales omitidas de ministrar al Municipio de Tlalixcoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, pertenecientes al FISMDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) de los meses agosto, septiembre y octubre del año 2016; de los recursos del Remanente de Bursatilización; de los recursos Del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión-A-2016' FORTAFIN A 2016 y de los recursos Del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión-B-2016' FORTAFIN B 2016; y de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2015 y 2016, por lo que, se solicitaba se retuvieran los recursos al Estado de Veracruz para que se le entreguen directamente al municipio, y;

c).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante Oficio No. 351-A-2697, de fecha 26 de julio de 2022, el cual me fue notificado por correo electrónico el día 16 de enero del año 2023, por la cual se niega afectar las participaciones federales del Estado de Veracruz y/o Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del cual niega nuestra petición del pago de intereses que se hayan generado por la omisión de pago de los recursos pertenecientes al FISMDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) de los meses agosto, septiembre y octubre del año 2016; de los recursos del Remanente de Bursatilización; de los recursos Del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión-A-2016' FORTAFIN A 2016 y de los recursos Del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión-B-2016' FORTAFIN B 2016; y de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2015 y 2016."

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre el presente asunto y la diversa controversia constitucional **244/2022**, promovida también por el Municipio de Tlalixcoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dado que en ambas se impugnan diversos actos concretos de contenido igual o similar.

Atento a lo anterior y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se designó a la **Ministra** ***** como instructora en la referida controversia constitucional, con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [...].

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...].

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: [...] XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; [...].

88, fracción I, inciso d)⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad para que instruya el procedimiento respectivo.**

De conformidad con el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **239/2023**, promovida por el Municipio de Tlalixcoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.
FEML/JEOM

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...]

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

Identificador de proceso de firma: 201831

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2023T01:05:35Z / 16/03/2023T19:05:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma	86 bb 21 24 04 9c 3b 1c f9 8d 78 a4 19 ac 63 0a 26 15 6c 62 5d 53 48 69 78 9c 15 c0 2b e5 17 c8 89 93 91 e2 a3 5f 18 c9 51 c0 ca 89 3d c8 ef ef d1 08 11 3f cb 0b 4e ac 12 61 a3 ed 2e 45 a6 1a 18 62 fb f9 f8 93 d8 6f df 6f 96 bb c1 46 76 84 be 92 b3 34 a4 50 7c 21 53 e5 fb 9c 0e 71 8b a7 d1 c9 bc 79 a4 b7 84 89 2e 48 8b f3 65 c6 da 03 1c 12 26 12 79 d0 e9 29 83 23 d6 2a 06 af 4a 43 34 80 01 2c 2f 0a c5 e4 29 3b 4f 75 0d 44 c1 e1 48 48 ad 48 5c 25 c1 22 73 45 b8 61 2f e4 1b 36 75 63 3d 94 4a 68 d7 f0 ae ef 73 83 ef 49 c3 6a ee f8 fb 9b d6 c3 d0 28 d5 b7 fb bc b5 c8 e8 71 63 5e 8f 17 4c 7a 47 62 9d 6e 43 c2 cc b8 b4 50 36 f9 fc 3a a2 47 76 0f 06 8b ba 30 79 fd 58 e0 ee 23 f1 31 46 8c e6 dc 48 c5 bf 3e 6c d4 c9 98 c1 bf 77 00 6e 66 1d ff 03 d8 2e 09 ff 67 52 f0			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2023T01:05:35Z / 16/03/2023T19:05:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2023T01:05:35Z / 16/03/2023T19:05:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5601795			
	Datos estampillados	31B0DB4192DBA36E149D4A62A684B948E06B51A370936CD601EBB6681598ECB7			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2023T20:26:15Z / 14/03/2023T14:26:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3e dc 30 f2 e0 76 7e 81 60 df 9c 49 5b ea f5 0a cb 17 46 bf 8d 6d 46 6a 91 a6 e7 94 ed 90 f1 38 87 3a f4 31 92 fb 1d 12 f2 c5 8f fb ca b1 01 ec 06 20 af ca 32 95 f3 0c 83 53 25 3c cd a6 c8 91 8d 4c 85 33 03 5f 9c 02 d9 b3 00 96 2c 77 33 84 cc b3 f7 90 67 a3 10 b7 1d 07 2f 0c ed c6 f8 ef 1d 1e 8f 74 3b e9 3b 55 39 62 0f 6a fd 0f ea d0 d6 fb c3 9e 97 b6 ec ba 35 2a 82 50 3b 11 5a 90 cd 34 72 9f 59 03 7f 30 3a 40 72 95 84 ed 2e d1 24 4b 46 a6 51 54 d7 6f 65 92 ad 8b d5 5b a9 5a ef 0f 91 2d df a4 c9 30 bb 4d 1e f0 18 19 73 ab 40 04 cb 3c 03 d2 4f d2 70 ee d6 bd d3 40 30 05 36 65 27 be c1 47 13 33 58 30 6e a4 51 2f bf 96 d2 59 2e 2c cc 67 46 28 a4 e6 f6 9c 6a ed 14 f5 e4 0b 23 f1 83 51 ad 36 61 6a 14 76 8c 9a ca 0e 2f 96 60 68 87 bf 1c de fc ea b6 5b c5 26 96 11			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2023T20:26:21Z / 14/03/2023T14:26:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2023T20:26:15Z / 14/03/2023T14:26:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5591371			
	Datos estampillados	12BA2B127EF6100121A3C244D29EB88F7BE8353B4436EB469FF6F66D1046A30E			